

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor \$2.00

AÑO LXXXVI

Maragua, Lunes 8 de Febrero de 1982

No. 31

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO	
Decreto No. 942 — Ley sobre Defraudación y Contrabando Aduaneros . . .	Pág. 345
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA	
Creación Empresa Agrícola "Armando T. Salinas"	349
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	352
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	355
Renovaciones de Marcas	357
Marca de Servicio	358
SECCION JUDICIAL	
Remate	358
Títulos Supletorios	359
Citación	360
Solicitud Reposición de Títulos	360
Guardador Ad-Litem	360
Declaratorias de Herederos	360

vención y castigo del contrabando y el fraude en las rentas aduaneras;

III.—Que es objetivo de la Revolución Popular dotar al país de Leyes adecuadas a nuestro proceso revolucionario,

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Ley Sobre Defraudación y Contrabando Aduaneros

CAPITULO I

De la Defraudación y Contrabando Aduaneros

Arto. 1º Defraudación aduanera es toda acción u omisión mediante la cual se alude, total o parcialmente, el pago de los derechos e impuestos de importación o de exportación; se frustre la aplicación de las prohibiciones o restricciones previstas por la legislación aduanera, o se procure la obtención de una ventaja cualquiera infringiendo esa legislación.

Cuando clandestinamente se introduzcan o extraigan mercancías o bienes por las fronteras, la defraudación se denominará CONTRABANDO.

Arto. 2º También constituye CONTRABANDO, la introducción o extracción del territorio nacional, de mercancías o bienes cuya importación esté legalmente prohibida o limitada.

Arto. 3º Se presume la comisión de defraudación aduanera cuando se prueba la ejecución de cualquiera de los siguientes actos:

- a) La realización de cualquier operación aduanera empleando documentos en que se altere la calidad, clase, cantidad, peso, valor, origen o procedencia de las mercancías;
- b) La sustitución de las mercancías exportadas o importadas temporalmente, al tiempo de efectuarse la reimportación o reexportación;
- c) La utilización de las mercancías importadas al amparo de una franquicia o reducción del pago de los impuestos aplicables en fines distintos de aquellos para los cuales fue concedida la fran-

JUNTA DE GOBIERNO

LEY SOBRE DEFRAUDACION Y CONTRABANDO ADUANEROS

Decreto No. 942

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Considerando:

I.—Que la Ley vigente sobre defraudación fiscal y contrabando en materia aduanera data de 1894, sin contemplar las nuevas situaciones y modalidades operativas de los mismos, como consecuencia del desarrollo y ampliación de los intercambios comerciales, medios de transporte y comunicación;

II.—Que para poder llevar a efecto una administración aduanera honesta que ponga fin a los abusos y hechos delictivos que el somocismo propiciara es necesario contar con un instrumento legal adecuado para la pre-

- quicia o reducción, a menos que se hubieren obtenido las autorización necesarias o, en su caso, pagados los derechos e impuestos que las afecten;
- d) La celebración de contratos de cualquier naturaleza con base en documentos que amparen mercancías total o parcialmente exentas del pagos de derechos e impuestos a la importación, sin la previa autorización que sea necesaria;
 - e) La enajenación, a cualquier título, de las mercancías importadas temporalmente, cuando no se hayan llenado los requisitos para convertir dicha importación en definitiva;
 - f) La disposición o consumo, a cualquier título, de la mercancías almacenadas en los Almacenes Generales de Depósito privados, sin haber satisfecho previamente las obligaciones aduaneras que pesan sobre ellas;
 - g) La disminución indebida de las unidades arancelarias que durante el proceso del aforo efectúen los funcionarios aduaneros o la fijación de valores estimados que no estén de acuerdo con lo dispuesto por la legislación arancelaria vigente.
 - h) La disminución indebida del valor o la cantidad de las mercancías objeto del aforo, en virtud de daño, menoscabos, deterioros o desperfectos, de forma ostensiblemente mayor a la que debiera corresponder;
 - i) La obtención fraudulenta de alguna concesión, permiso, licencia o franquicia para la importación o exportación de mercancías total o parcialmente exentas de impuestos; o cuya importación o exportación esté restringida o prohibida; o que estén afectas a regímenes cambiarios especiales; o en condiciones de ventaja respecto del régimen normal de importación y exportación.

Arto. 4º Se presume la comisión de contrabando aduanero cuando se pruebe la ejecución de los siguientes actos:

- a) La introducción o extracción de mercancías por lugares donde no existen dependencias aduaneras o por las vías no habilitadas;
- b) El embarque, desembarque o transbordo de mercancías, sin cumplir con las disposiciones legales aduaneras;
- c) La ocultación de mercancías en cualquier forma, aún dentro de otros envases que se presenten a la Aduana, y el uso de adminículos, dispositivos o sistemas que que dificulten el descubrimiento de aquellas en el reconocimiento;
- d) La introducción de mercancías procedentes de zonas del territorio nacional que gocen de regímenes fiscales exoneratorios o en cualquier forma privilegiados, a otros lugares del país donde éstos no

existan, sin haberse cumplido con las disposiciones legales aduaneras.

- e) La descarga o el depósito de mercancías extranjeras en el espacio intermedio entre la frontera terrestre y la oficina aduanera más cercana;
- f) El abandono de mercancías en lugares contiguos o cercanos a las fronteras o en el mar territorial, salvo casos fortuito o de fuerza mayor;
- g) La extracción de mercancías de a bordo de un vehículo, cuando de acuerdo con los manifiestos y otros documentos aduaneros debieran estar en él, si su exportación origina la restitución o devolución de derechos e impuestos;
- h) La violación de precintos, sellos, puertas, envases y otros medios de seguridad de mercancías cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinadas al país, salvo casos fortuito o de fuerza mayor;
- i) La apropiación, retención, consumo, distribución o falla en la entrega a la autoridad aduanera competente, por parte de los aprehensores, de las mercancías y efectos que en virtud de esta ley deben ser objeto de comiso;
- j) La venta directa o indirecta al público, en establecimientos comerciales o domicilios particulares, de mercancías respecto de las cuales no se puede acreditar su legal importación;
- k) La conducción de mercancías extranjeras a bordo de un vehículo sin estar manifiestadas;
- l) La mantención de mercancías extranjeras en bodegas de empresas o personas dedicadas a la prestación de servicios de transporte, sin estar amparadas por los documentos de destinación aduanera que correspondan;
- m) La tenencia por los comerciantes de mercancías extranjeras, en cantidades mayores a las amparadas por los respectivos documentos de destinación aduanera.

Arto. 5º La defraudación o el contrabando aduaneros constituirán Falta, cuando el valor de las mercancías o bienes involucrados en el acto, tengan monto igual o inferior a cinco mil pesos centroamericanos. Si exceden de dicho valor, la infracción constituirá Delito. Sin embargo en caso de reincidencia cualquiera que fuere el valor de las mercancías o bienes involucrados, el hecho siempre constituirá delito, aunque la infracción anterior hubiere sido falta.

CAPITULO II

De las Sanciones

Arto. 6º Los delitos a que se refiere esta Ley, serán sancionados de las siguientes manera:

- 1) Los autores, con prisión de dos a cinco años.

- 2) Los cómplices, con prisión de dieciséis meses a cuatro años.
- 3) Los encubridores, con prisión de seis meses a dos años.

En todos los casos, se aplicarán además multas de una a tres veces el valor de las mercancías o bienes involucrados en la infracción, tomando en cuenta el beneficio obtenido o pretendido obtener por el infractor, sin perjuicio de los otros criterios establecidos en la legislación ordinaria.

Arto. 7º Si las infracciones a que se refiere esta ley constituyeran falta, serán sancionadas de la manera siguiente:

- 1) Los autores con multa de una a tres veces el valor de las mercancías o bienes involucrados en la infracción.
- 2) Los cómplices con tres cuartos de la multa señalada para los autores.
- 3) Los encubridores con la mitad de la multa establecida para los autores.

Estas multas y las establecidas en el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio del pago de los impuestos respectivos.

Arto. 8º En todos los casos de esta Ley la pena de prisión, además de las indicadas como accesorias para ella en el Código Penal, lleva consigo con igual carácter la de inhabilitación absoluta si se tratare de empleado o funcionario público, o la de inhabilitación especial si se tratare de otra clase de infractores; en ambos casos éstas penas se aplicarán durante el cumplimiento de la prisión, y cumplida ella, por un tiempo posterior igual al señalado en la sentencia para dicha prisión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las penas para los autores y demás partícipes de los hechos punibles de que aquí se trata, llevan como accesorias el comiso de las mercancías, bienes, artículos y vehículos u otros instrumentos utilizados para el hecho.

Arto. 9º La tentativa o frustación de las infracciones a que se refiere esta Ley, bien se trate de delitos o faltas, serán sancionadas en igual medida que el hecho consumado.

CAPITULO III

Aplicación y Disposiciones Especiales

Arto. 10º Los conceptos y disposiciones del Código Penal vigente, serán aplicables a los delitos y faltas de que trata esta Ley, en todo aquello que no estuviere modificado o especialmente considerado por ella.

Arto. 11º Además de las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal contenidas en el Código Penal, lo son también las siguientes:

- 1) Ser el infractor propietario o empleado de empresas de transporte nacional o internacional, si la infracción se cometiera haciendo uso de vehículos pertenecientes a dichas empresas.

- 2) Ser el infractor funcionario aduanero, empleado al servicio de la administración pública, miembro de las fuerzas armadas o agente aduanero.
- 3) Pertenecer el infractor a asociaciones organizadas para realizar contrabando o para defraudar al Estado; y
- 4) Que la infracción esté vinculada con actividades que tiendan a lesionar la seguridad nacional o la salud pública.

Arto. 12º En casos de especial gravedad, a juicio prudencial del Juez, o de reincidencia, los responsables de los hechos punibles de que se viene tratando, serán condenados a la intervención judicial de sus establecimientos comerciales o industriales, hasta por un término no mayor de cinco años. Esta regla será aplicable, en los mismos casos, cuando los propietarios de los establecimientos fueren personas jurídicas y la infracción se hubiere cometido en su beneficio.

Arto. 13º Cuando el hecho fuere cometido por un directivo, socio partícipe o empleado de una persona jurídica en beneficio de ésta, además de las responsabilidades penales en que incurran los autores y demás partícipes, la persona jurídica quedará afectada a las multas y responsabilidades civiles en que hubieren incurrido éstos; y en caso de multireincidencia se ordenará por la misma autoridad que conozca de la infracción, la disolución y liquidación judicial de dicha persona jurídica.

Arto. 14º Los funcionarios aduaneros o cualquier servidor público que como tales tuvieren conocimiento de la comisión de los delitos o faltas a que se refiere esta Ley y no los denunciaren, serán sancionados como autores de los mismos.

Arto. 15º Si el hecho fuere cometido por funcionarios aduaneros, o miembros de las fuerzas armadas, o con su participación, la pena para ellos, se elevará al doble de la señalada por esta Ley para el delito o falta de que se trate.

Arto. 16º Los vehículos que se hubieren utilizado para el transporte de las mercancías, bienes o artículos y demás instrumentos del delito o falta, no caerán en comiso si se prueba que son propiedad de tercera persona sin culpabilidad alguna en el hecho.

Arto. 17º Si por cualquier causa, debidamente comprobada, las mercancías, bienes o artículos objeto de los hechos punibles contemplados en la presente Ley, no pudieren ser comisados en parte o en su totalidad, se añadirá a la pena pecuniaria una multa equivalente al valor de las mercancías, bienes o artículos faltantes.

Arto. 18º Cuando las infracciones a que se refiere esta Ley, también constituyeren delito o falta de acuerdo con otras leyes, se impondrá la pena mayor aplicándola como corresponda según las circunstancias del he-

cho. Fero cuando por la naturaleza misma de las leyes violadas o por las circunstancias propias del hecho se desprenda que la intención del agente era violarlas todas, se aplicarán las penas acumulativamente.

Si se tratare de multas gubernativas de origen no tributario éstas serán aplicables de acuerdo con la ley que las establece, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley.

CAPITULO IV

Procedimiento

Arto. 19º La competencia para el conocimiento de las infracciones a que se refiere esta Ley, corresponderá:

- 1) Si se tratare de faltas, al Administrador de Aduana más próximo al lugar de los hechos.
- 2) Si se tratare de delitos, a los respectivos Jueces de lo Criminal del Distrito, en que radicare la Administración de Aduana más próxima al Lugar de los hechos.

Arto. 20º En cualquiera de los casos señalados en esta Ley, los Administradores de Aduana levantarán investigación de los hechos conforme la Ley de Funciones Jurisdiccionales de la Policía Sandinista, resolviendo si se tratara de faltas; y remitiendo los resultados a la Procuraduría de Justicia respectiva en caso de delitos, para que ésta los denuncie ante el Juez competente, si a su juicio cupiere.

Las sentencias dictadas en los casos de faltas, serán apelables ante el Juez de lo Criminal del Distrito en cuya circunscripción radicare el Administrador de Aduanas que conoció en primera instancia, de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en el Código de Instrucción Criminal para los juicios sumarios, apreciando las pruebas según las reglas de la sana crítica.

Arto. 21º Cuando se trate de delitos, previa la investigación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá la causa conforme la Ley Procesal para los Delitos del Orden y la Seguridad Pública, contenida en el Decreto No. 896, del 4 de diciembre de 1981 y publicado en "La Gaceta" No. 284 del 14 del mismo mes y año.

Arto. 22º Sin perjuicio de las reglas generales de procedimiento, establecidas en los artículos anteriores, deberán observarse en los procesos de que se trata, bien se refieran a delitos o faltas, las siguientes reglas especiales:

- 1) Los aforos, determinación de impuestos y avalúos correspondientes a las mercaderías, bienes o artículos objeto de la infracción, realizados por las autoridades aduaneras, de acuerdo con sus procedimientos, servirán en todo caso para determinar la calidad de la infracción, así como la pena y demás conceptos para la aplicación de esta Ley.

- 2) Las mercaderías, bienes artículos y vehículos u otros instrumentos de la infracción permanecerán secuestrados en poder de las autoridades aduaneras, a la orden de la autoridad que estuviere conociendo de los procedimientos respectivos. En consecuencia, cualquier autoridad que incautare los objetos a la autoridad aduanera más próxima.

- 3) Si se produjere un arreglo a satisfacción del Fisco que cubra las sanciones pecuniarias de los partícipes y las obligaciones fiscales de los beneficiados con la infracción, se sobreeserá el procedimiento o quedarán extinguidas las otras sanciones impuestas.

- 4) Si las mercaderías, bienes o artículos objetos de la infracción, son de fácil deterioro o descomposición, la autoridad aduanera, con autorización del Juez competente, procederá a venderlas utilizando para ello el mecanismo más expedito, después de haber practicado el aforo y conservando en depósito el producto de la venta.

- 5) Firme la sentencia condenatoria, de la que inmediatamente se enviará copia al Director General de Aduanas, se pondrán a disposición del Ministerio de Finanzas las mercaderías, bienes, artículos y vehículos u otros instrumentos decomisados. Si se tratare de bienes u objetos que por otras leyes tuvieran un destino especial, el Ministerio de Finanzas, observará lo dispuesto por ellas.

- 6) Las multas a que se refiere esta Ley, será a favor del Fisco y si los responsables no tuvieren bienes para hacerlas efectivas, éstas se conmutarán por arresto a razón de un día por cada diez córdobas, sin que pueda exceder de un año.

Arto. 23º Los juicios sobre infracciones de contrabando y defraudación aduanera que se encuentren pendientes en el momento de entrar en vigencia la presente Ley, se proseguirán hasta su terminación conforme las disposiciones bajo las cuales se iniciaron.

Arto. 24º Se deroga la Ley sobre Defraudaciones Fiscales del 5 de septiembre de 1894, sus reformas y reglamentos.

Arto. 25º Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, al primer día del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdoba Rivas.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y REFORMA AGRARIA

**CREACION EMPRESA AGRICOLA.
"ARMANDO T. SALINAS"**

Reg. No. 694 — R/F 765691 — ₡ 3.000.00

CERTIFICACION

Ruth Herrera Montoya, Secretaria General, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Certifica:

Que en el Libro de Acuerdo de Creación de las Empresas de Reforma Agraria, que en este Ministerio se lleva, en las páginas de las 130 a la 135, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo Número Treinta y Uno

Creación de la Empresa Agrícola de Reforma Agraria Armando Talavera Salinas
El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la Ley, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 580 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Número Doscientos Ochenta y Cuatro de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

Acuerda.

CAPITULO I

**Constitución, Denominación,
Domicilio y Duración**

Artículo 1: Crear con carácter de entidad económica, una empresa de Reforma Agraria denominada Empresa Agrícola de Reforma Agraria "Armando Talavera Salinas", que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente Empresa Agrícola "Armando Talavera Salinas", de R. A., o bien usar las siglas EAT.

En adelante del presente acuerdo a esa entidad se le llamará simplemente "LA EMPRESA".

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, Oficinas, Planteles en otros lugares del país o fuera de él, según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

CAPITULO II

Objeto y Capacidad Jurídica

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto, la siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de productos agrícolas, como granos básicos, oleaginosas, frutos y vegetales, a la comercialización de productos y sub-productos, que se obtengan de las actividades de la Empresa, para suplir el Mercado Nacional y/o para la exportación. Todo ello sin perjuicio a dedicarse a otras actividades vinculadas con sus objetivos y que contribuya al

desarrollo Agropecuario y/o Agroindustrial del país.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozará en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

CAPITULO III

Patrimonio

Artículo 6: El Patrimonio inicial de la Empresa, lo forma la suma de Cuarenta y Cinco Millones, Seiscientos Trece Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Córdoba con Siete Centavos (₡45.613,859.07), patrimonio que está constituido por los bienes, derechos y acciones que pertenecieron al Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA), y que actualmente se encuentran bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y que han estado asignados a la Empresa que ha operado de hecho bajo la denominación, Empresa "Armando Talavera", patrimonio que traspasa a la Empresa que en este acto se constituye, de acuerdo con las facultades que le son otorgadas en el Decreto Seiscientos Noventa y Seis, de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. Este patrimonio se desglosa así:

Activos:

Medios Básicos en la Actividad Productiva 38,311,798.13; Medios Básicos en la Actividad Social y Cultural 91,702.97; Fomento de Plantaciones Agrícolas 14,924.52; Fomento de Tierras Agrícolas 22,693.87; Proyecto y otros Gastos de Inversiones 110,409.76; Construcciones en Proceso 101,319.15; Reparaciones Capitalizables 57,216.09. Total Activos 38,710,064.49. MEDIOS DE ROTACION NORMADOS: Inventarios, 4.420,882.02; Gastos Diferidos 4.150.00. Total medios de Rotación Normados 4.425,032.02. MEDIOS DE ROTACION NO NORMADOS: Efectivo para operaciones 2.944,640.93; Efectivo para Inversiones (512.609.79); Cuentas por cobrar 10.987,067.87; Otras cuentas por Cobrar . . . 576,987.99. — Total de Medios de Rotación no Normados: 12.842,111.02. — Activo Total. 55.977,207.53. — PATRIMONIO: Patrimonio del Pueblo 39.476,898.47. — Patrimonio Operativo 6.136,960.60 Patrimonio Total: 45.613,859.07. — PASIVO — Pasivo Totales 10.363,348.46. — El Patrimonio especificado anteriormente comprende todos los bienes, derechos, acciones y pasivos legalmente constituidos que ascienden a la suma de Diez Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Córdoba y Cuarenta y Seis Centavos (10,363,348.46), detallados

en los Balances, Estados Financieros y Registros Contables de la referida Empresa, que por el presente acuerdo asume dichos pasivos.

Que como consecuencia de la creación de esta Empresa y con las facultades que le otorgan las Leyes ya citadas, transfiere a la misma todos los bienes, señalados en los rubros anteriores y que en detalle como se expresó anteriormente, se desglosan en el Balance General de su Estado Financiero con anexos que comprenden el inventario de bienes, documentos y Registros Contables cortados al treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Que este traspaso es para que la Empresa de Reforma Agraria que en este acto se constituye, goce de todos los derechos que la Ley le otorga a los Propietarios, dueños y poseedores de bienes.

Artículo 7: El patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria le hiciera en el futuro.

CAPITULO IV

Administración y Representación

SECCION I

Consejo Consultivo

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) Consejeros Propietarios con sus respectivos suplentes, que serán:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario, **ex-officio**, y como su respectivo suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del suplente o por delegado especial;
- b) Un representante de los trabajadores y su respectivo suplente, propuesto por ellos y nombrado por el Ministro;
- c) Tres Consejeros y sus suplentes nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado por el Ministro, sin necesidad de reformar el presente acuerdo, en este caso le corresponderá a él la designación de los nuevos Consejeros y sus respectivos suplentes.

Artículo 9: Corresponderá **ex-officio** el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere.

Asimismo el Consejo podrá nombrar uno

o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de Comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones, concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos Administrativos internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario, en la redacción de las Actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se hayan deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente acuerdo y en las Leyes Generales.

Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Armando Talavera Salinas", o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla La Empresa, así como las Leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de las Empresas, conforme a lo que dispone el Arto. 7 de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director, sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar el Plan Técnico-Económico y/o Presupuesto anual de la Empresa, que prepare el Director de la Em-

presa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar el cumplimiento de dichos planes;

- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos, que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios Comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o Proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos Comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con Consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

SECCION II

Del Director

Artículo 15: La administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con los Planes Técnico-Económico avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos Internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujeto a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, **ad-referendum**,

o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones, de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la Contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancia y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa, dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia, todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones estableci-

das por la Ley, el presente acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;

- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de Mandatario General de Administración, tal como lo disponen las Leyes Comunes para esta clase de Mandato y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

SECCION III

Representación Legal

Artículo 19: La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de Mandatario General de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quién éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que estas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

CAPITULO V

De la Fiscalización y Control

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estará a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

CAPITULO VI

Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes.

Artículo 24: La Contabilidad de la Em-

presa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su Dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria podrá acordar la formación de fondos de Reservas Especiales destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de desarrollo agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

CAPITULO VII

Disposición Final

Artículo 27: En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — **Ricardo Coronel K.** (Hay un Sello).

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — **Ruth Herrera Montoya**, Secretaria General del MIDINRA.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 645 — R/F 701633 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 208, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señora **Marlene del Socorro Salazar Tórres**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios co-

respondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Secretaria Ejecutiva, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 27 de octubre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 646 — R/F 701632 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 137, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Donald Rosales Aguilar, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Periodismo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 27 de agosto de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 647 — R/F 701630 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 49, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Odette Mercedes Aguirre Robles, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

— El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.**
— El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 24 de Noviembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 648 — R/F 701629 — ₡ 75.00

Odette Aguirre Robles, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Asistente Ejecutivo.

Instituto Politécnico de Nicaragua.

Publicado de conformidad con el Decreto No. 146 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. (Gaceta No. 54 de 10 de Noviembre de 1979).

Reg. No. 650 — R/F 615825 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 105, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita **María Auxiliadora Sáenz Macías**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Politécnica de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 2 de septiembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 651 — R/F 684827 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 317, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamen-

to lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Julio Roberto Santamaría Castillo ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 653 — R/F 598577 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 138, tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Jesús Bartolomé Chavarría Zedón** natural de Yali, Departamento de Jinotega República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Humanidades, en la Especialidad de Letras e Historia para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.**, — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 10 de septiembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 654 — R/F 684895 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 179, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Cira Ivania Guevara Meléndez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Trabajo Social para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.**, — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 656 — R/F 701644 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 143, tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señora **María Isabel Guillén Marín** natural de Juigalpa, Departamento de Chontales República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Politécnica de Nicaragua todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.**, — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 16 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 658 — R/F 701650 — € 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 51, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Denis Eli Miranda Martínez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.*, — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*"

Es conforme. León, 4 de agosto de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 309 — R/F 666019 — Valor € 75.00
Emilio Bendaña M., apoderado Facit Aktiebolag, Suecia, solicita Registro Marca Fábrica:
"F A C I T"

Clase: 16.
Presentada: 24 Noviembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 268 — R/F 664740 — Valor € 150.00
Fernando A. Cuadra L., apoderado Arrocha Internacional, S. A., panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

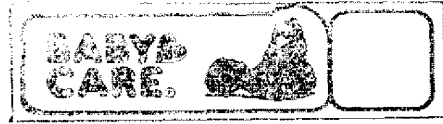


Clase: 11.
Presentada: 18 Noviembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 310 — R/F 666020 — Valor € 75.00
Emilio Bendaña M., apoderado Facit Aktiebolag, Suecia, solicita Registro Marca Fábrica:
"F A C I T"

Presentada: 24 Noviembre, 1981.
Clase: 9.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 269 — R/F 664739 — Valor € 150.00
Fernando A. Cuadra L., apoderado Arrocha Internacional, S. A., panameña, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 10.
Presentada: 18 Noviembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 270 — R/F 664738 — Valor € 150.00
Fernando A. Cuadra L., apoderado Arrocha Internacional, S. A., panameña, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 8.
Presentada: 18 Noviembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 272 — R/F 664744 — Valor € 150.00
Fernando A. Cuadra L., apoderado Arrocha Internacional, S. A., panameña, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 28.
Presentada: 18 Noviembre, 1981.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 349 — R/F 667469 — Valor € 75.00
Franklin Caldera, apoderado Synthelabo, Société Anonyme, francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"S T A K A N E"
Clase: 5.
Presentada: 18 Noviembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 350 — R/F 667470 — Valor € 75.00
Franklin Caldera, apoderado Synthelabo, Société Anonyme, francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"ERCEFYLYL"
 Clase: 5.
 Presentada: 18 Noviembre, 1981.
 Opónganse:
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 351 — R/F 667471 — Valor ₡ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado Synthelabo, Société
 Anonyme, francesa, solicita Registro Marca Fá-
 brica:

"VINCIMAX"
 Clase: 5.
 Presentada: 18 Noviembre, 1981.
 Opónganse:
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 353 — R/F 667902 — Valor ₡ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado Synthelabo, Société
 Anonyme, francesa, solicita Registro Marca Fá-
 brica:

"VADILEX"
 Clase: 5.
 Presentada: 18 Noviembre, 1981.
 Opónganse:
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 355 — R/F 667901 — Valor ₡ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado Synthelabo, Société
 Anonyme, francesa, solicita Registro Marca Fá-
 brica:

"TOTAMINE"
 Clase: 5.
 Presentada: 18 Noviembre, 1981.
 Opónganse:
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 356 — R/F 667905 — Valor ₡ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado Sorenson Research
 Co. Inc., estadounidense, solicita Registro Marca
 Fábrica:

"ACCUDYNAMIC"
 Clase: 10.
 Presentada: 18 Noviembre, 1981.
 Opónganse:
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 357 — R/F 667906 — Valor ₡ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado Sorenson Research
 Co. Inc., estadounidense, solicita Registro Marca
 Fábrica:

"DIAL-A-FLO"
 Clase: 10.
 Presentada: 18 Noviembre, 1981.
 Opónganse:
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 358 — R/F 667907 — Valor ₡ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado Sorenson Research
 Co. Inc., estadounidense, solicita Registro Marca
 Fábrica:

"INFUSET"
 Clase: 10.
 Presentada: 18 Noviembre, 1981.
 Opónganse:
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 359 — R/F 667908 — Valor ₡ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado Sorenson Research

Co. Inc., estadounidense, solicita Registro Marca
 Fábrica:

"INTRAFLO"
 Clase: 10.
 Presentada: 18 Noviembre, 1981.
 Opónganse:
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 360 — R/F 667909 — Valor ₡ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado Sorenson Research
 Co. Inc., estadounidense, solicita Registro Marca
 Fábrica:

"INFUSOR"
 Clase: 10.
 Presentada: 18 Noviembre, 1981.
 Opónganse:
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 361 — R/F 667910 — Valor ₡ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado Sorenson Research
 Co. Inc., estadounidense, solicita Registro Marca
 Fábrica:

"VACGARD"
 Clase: 10.
 Presentada: 18 Noviembre, 1981.
 Opónganse:
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 364 — R/F 667917 — Valor ₡ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado Sorenson Research
 Co. Inc., estadounidense, solicita Registro Marca
 Fábrica:

"SORENSEN"
 Clase: 10.
 Presentada: 18 Noviembre, 1981.
 Opónganse:
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 365 — R/F 667918 — Valor ₡ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado Sorenson Research
 Co. Inc., estadounidense, solicita Registro Marca
 Fábrica:

"RECEPTAL"
 Clase: 10.
 Presentada: 18 Noviembre, 1981.
 Opónganse:
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 366 — R/F 667919 — Valor ₡ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado Federal-Mogul
 Corporation, estadounidense, solicita Registro
 Marca Fábrica:

"BCA"
 Clase: 7.
 Presentada: 24 Noviembre, 1981.
 Opónganse:
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 367 — R/F 667920 — Valor ₡ 75.00
 Franklin Caldera, apoderado Federal-Mogul
 Corporation, estadounidense, solicita Registro
 Marca Fábrica:

"BCA"
 Clase: 12.
 Presentada: 24 Noviembre, 1981.
 Opónganse:
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
 3 3

Reg. No. 368 — R/F 667921 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Vereinigte Edels-
tahlwerke Aktiengesellschaft (VEW), Austria,
solicita Registro Marca Fábrica:

"BOEHLER"

Clase: 1.

Presentada: 18 Noviembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 369 — R/F 667922 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Vereinigte Edels-
tahlwerke Aktiengesellschaft (VEW), Austria,
solicita Registro Marca Fábrica:

"BOEHLER"

Clase: 6.

Presentada: 18 Noviembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 370 — R/F 667923 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Vereinigte Edels-
tahlwerke Aktiengesellschaft (VEW), Austria,
solicita Registro Marca Fábrica:

"BOEHLER"

Clase: 9.

Presentada: 18 Noviembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 371 — R/F 667924 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Vereinigte Edels-
tahlwerke Aktiengesellschaft (VEW), Austria,
solicita Registro Marca Fábrica:

"FOX"

Clase: 1.

Presentada: 18 Noviembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 372 — R/F 667925 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Vereinigte Edels-
tahlwerke Aktiengesellschaft (VEW), Austria,
solicita Registro Marca Fábrica:

"FOX"

Clase: 9.

Presentada: 18 Noviembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 373 — R/F 667927 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Vereinigte Edels-
tahlwerke Aktiengesellschaft (VEW), Austria,
solicita Registro Marca Fábrica:

"FOX"

Clase: 6.

Presentada: 18 Noviembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 374 — R/F 667928 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Syntex Corpora-
tion, panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

"FEMSTAT"

Clase: 5.

Presentada: 18 Noviembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 375 — R/F 667929 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado The Magnavox
Company, estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica:

"MAGNAVOX"

Clase: 9.

Presentada: 18 Noviembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 376 — R/F 667930 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktien-
gesellschaft, alemana, solicita Registro Marca
Fábrica:

"MEFRILAN"

Clase: 5.

Presentada: 18 Noviembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 377 — R/F 667931 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Oriflame Corporation, esta-
dounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ORIFLAME INTERNATIONAL"

Clase: 5.

Presentada: 18 Noviembre, 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 312 — R/F 666031 — Valor ₡ 150.00
Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada
Tanqueray Gordon and Company Limited, ingle-
sa, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 6.967

Clase: 33.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 252 — R/F 637744 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Mobil Oil Cor-
poration, Estadounidense, solicita Renovación mar-
ca fábrica:



No. 3,642

Clase: 4.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 247 — R/F 637741 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, apoderado The Singer Company, estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 2.261

Clase: 7.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13
Octubre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 248 — R/F 653057 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Windmill Holland B.V., Holandesa, solicita Renovación marca fábrica:



No. 11,169

Clase: 1.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 249 — R/F 653055 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Ethyl Corporation, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:



No. 2,244-A

Clase: 4.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 251 — R/F 637738 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Gist-Brocades N.V., Holandesa, solicita, Renovación marca fábrica:



No. 11,149

Clase: 31.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 261 — R/F 653056 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Gist-Brocades N.V., Holandesa, solicita, Renovación marca fábrica:



No. 11,148

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Marca de Servicio

Reg. No. 311 — R/F 666030 — Valor ₡ 150.00
Yamilet de Malespin, apoderada Línea Naviera Pan Atlántica, S. A., costarricense, solicita Registro Marca Servicio:



Clase: 39.
Presentada: 9 Enero, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14
Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 663 — R/F 705657 — Valor ₡ 225.00
Cinco tarde, quince Febrero próximo, local este Juzgado, subastarase Urbana ubicada Reparto Las Brisas, Manzana 15, Lote 6. Area: Cuatrocientos treinticinco Varas Cuadradas con treintitres centesimas de varas cuadradas. Linda: Norte, Calle "H"; Sur, Lote 32; Este, Lote 7; Oeste, Lote 5.
Mejoras: Casa concreto de ciento tres metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados. inscrita: No. 76,361, Tomo 1310, Folio 30, Asiento 1º Sección Derechos Reales, Libro Propiedades Registro Público Managua.
Base: ₡ 168,790.15 Posturas estricto contado.
Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S.A., a Elba María Rocha Picón. — Managua, 28 Enero 1982. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil Distrito Managua. 3 3

Reg. No. 664 — R/F 705656 — Valor ₡ 300.00
Cuatro tarde, quince Febrero próximo, local este Juzgado, subastarase Urbana ubicada Residencial "El Dorado" # 234. Area: Doscientos noventaicinco metros cuadrados y nueve centésimas de metro cuadrado. Linda: Norte, veintidos metros y cincuentisiete centímetros, lote doscientos treintitres; Sur, veinticinco metros y treintisiete centímetros, lote doscientos treinticinco; Este, diez metros y cincuenta centímetros, calle del Mercurio, lote ciento setentitres y ciento setenticuatro. Mejoras: casa concreto de ciento veinticinco punto veintiocho metros cuadrados. Inscrita bajo N° 73,641, Tomo 1256, Folios 25/27, Asiento 1º Sección Derechos Reales, Libro Propiedades Registro Público Managua.
Base: ₡ 180,749.46 Posturas estricto contado.
Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S.A., a José Guillermo Rocha López y Gloria Alfaro de Rocha. — Managua, 28 Enero 1982. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil Distrito Managua. 3 3

Reg. No. 665 — P/F 705655 — Valor C\$ 300.00

Tres tarde, quince Febrero próximo, local este Juzgado, subastarase Urbana ubicada Reparto El Dorado # 88. Area: Doscientos setenta y nueve metros cuadrados con dieciocho centésimas de metros cuadrados (279.18 m²). Linda: Norte, Lote 87; Sur, Lote 89; Este, lindando en este rumbo con calle del Estaño; Oeste, lote 67 y 68. Mejoras: casa concreto de ciento quince metros cuadrados con treinta y una centésima de metro cuadrado.

Inscrita bajo No. 72.584; Tomo 1233; Folios 115, 117; Asiento 1º Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades Registro Público Managua.

Base: C\$ 165,812.59 posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S.A., a Esperanza y Yadira, ambas de apellido Carrato Lezama. — Managua, 28 Enero 1982. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil Distrito Managua.

3 3

Reg. No. 661 — R/F 701645 — Valor C\$ 525.00

Cuatro tarde, veintiseis Febrero corriente año, Local este Juzgado venderse al Martillo y subastarse artículos siguientes: Prensa Hidráulica, Caladora, Dobladora, Máquina de hacer acoples, Mesa de soldar compresor, tubos, mangueras, láminas, equipo de Oxi acetileno, manómetro, máquinas de escribir, escritorios, archivadoras, calculadoras, sillas, aire acondicionado, teléfono, juego de llaves, juego de copas, martillos, tenazas, tropanos desviador, tijeras, extractores, escuadra, cinta para meter anillos con llave, ranchos, para regular dirección, pistolas de tiempo, compresímetros, calibradores, desarmadores, cortadores de alambre, machuelas, cepillos de alambres, mazos, equipos alineadores de luces, alineadores alineador de direcciones, taladros, punzones, tacómetros, manuales, Esteroscopios, aceiteras limatones, torno para campana, gatas, pistolas de tiempo, balanceadores de llantas, soldadores, Lote Urbano y mejoras, en la ciudad de León, lindante: Norte: Carretera en medio FUNDECI; Sur, Gasolinera Shell; Este, cause de agua Fluvial en medio, terreno de Depasa; Oeste, Favio Icaza. Extensión Superficial 4386.9 vrs. cuadradas. Mejoras Construcción 40 vrs. de frente x 40 vrs. de fondo, techo nicalit, divisiones de Plywood, granulado cemento, ventanales de vidrio, patio adoquinado. Inscrito con el No. 36267, asiento 1, folios 257-260, tomo 616, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de León. Bienes pueden verse, km. 89 Carretera León - Managua.

Base: C\$ 479,993.77 inmuebles C\$ 258,138.67 muebles.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, a Mayorga Hidalgo & Cia. Ltda., David Mayorga Mairena, Gloria Hidalgo de Mayorga.

Managua, veinticinco de Enero de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil de Distrito Departamento de Managua.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 323 — R/F 592911 — Valor C\$ 150.00

Ananías Díaz Guillen, solicita supletorio rústica setenta manzanas comarca Arenitas, esta jurisdicción lindante: Oriente, Sucesión Mariano Sequeira; Occidente, Sucesión Cruz Aragón; Norte, Cesáreo Aragón; Sur, Ananías Díaz.

Oposiciones, término legal.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, catorce noviembre mil novecientos ochentiuono. — Luis Ibarra M, Juez Local Civil.

3 2

Reg. No. 324 — R/F 592910 — Valor C\$ 150.00

Pablo Emilio Torrez Fletes, solicita supletorio rústica doscientas cincuenta manzanas, comarca Ocawás, esta jurisdicción, localizadas: Oriente, Rafael Duarte; Occidente, Inra; Norte, Antonio Guido; Sur, Rafael Padilla.

Interesados, opónganse.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, catorce noviembre mil novecientos ochentiuono. — Luis Ibarra M, Juez Local Civil.

3 2

Reg. No. 328 — R/F 0431470 — Valor C\$ 75.00

Encarnación Rivas Espinoza, solicita supletorio Condega Lindante: Oriente, Mercedes Quintero; Norte, Sucesión Juan Guillen; Occidente, Sucesión Gerardo García, Sur, Marcelina Zeledón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, veintidos octubre mil novecientos ochentiuono. — Luis Ocampos, Srío.

3 2

Reg. No. 329 — R/F 0431469 — Valor C\$ 75.00

Francisco Solano Dávila, solicita supletorio rústico Condega lindante: Oriente, Danilo Blandón; Norte, Adolfo Cruz; Occidente, Felipe Calderón; Sur, Ruperto Galeano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, veintidos octubre mil novecientos ochentiuono. — Luis Ocampos, Srío.

3 2

Reg. No. 343 — R/F 658617 — Valor C\$ 75.00

Francisco Simón Leiva, supletorio urbano Jalapa, limitado: Oriente, Reyna Fajardo; Poniente, Josefina Leiva; Norte, Heliodoro Briceño; Sur, calle, Petronila Fajardo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotal, dieciocho enero, 1982. — J. L. Jarquin C. Secretario.

3 2

Reg. No. 474 — R/F 604061 — Valor C\$ 75.00

Kahlar Conrad Watler solicita supletorio casa que linda: Norte, Jenny Mejía; Sur, Ventura Jarquin; Este, Sidney Walter; Oeste, Suampo.

Opónganse al término legal.

Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields, catorce Enero mil novecientos ochenta y dos. — Juan Malespín, Secretario.

3 2

Reg. No. 475 — R/F 604062 — Valor C\$ 75.00

Estanislao Urbina Martínez solicita supletorio inmueble La Batea lindando: Norte, Marina Suárez; Sur, calle; Este, Aura Urbina; Oeste, Gregorio Cordero.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields, catorce, Enero mil novecientos ochenta y dos. — Juan Malespín, Secretario.

3 2

Reg. No. 436 — R/F 624460 — Valor C\$ 75.00

Elsa Tinoco Santos, solicita Supletorio, Rústico La Trinidad, Lindante: Norte: Adrián Tinoco; Sur: Este y Oeste: Perfecta Tinoco.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, diecinueve de Enero de mil novecientos ochentidós. — N. Rosa Munguía, Secretaria.

3 2

Reg. No. 170 — R/F 0461238 — Valor C\$ 75.00

Carmen Vado solicita Título Urbano, jurisdicción Tola. Norte, calle pública; Sur, Juan Alvarez; Oriente, Yolanda de Pérez; Poniente, Elba Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, veinticinco Agosto, mil novecientos ochentiuono. — Nubla de Bermúdez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 171 — R/F 0461239 — Valor ₡ 75.00

Yolanda de Pérez, solicita Título Urbano, jurisdicción Tola. Norte, calle pública; Oriente, calle pública; Sur, Juan Alvarez; Poniente, Carmen Vado.

Opóngase.

Juzgado Distrito, Rivas, veinticinco Agosto, mil novecientos ochentiuono. — Nubla de Bermúdez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 174 — R/F 661937 — Valor ₡ 150.00

Manuel Antonio y Enrique Ruiz solicitan Supleorio urbana, Niquinhomo. Norte, calle real, Constanca de Pacheco; Sur, Jorge Gallegos; Oriente, Flor de María Sánchez; Poniente, José Manuel Sandino.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Diciembre dieciocho, ochentiuono. — Helmore Miranda. Srio.

3 3

Citación

Reg. No. 667 — R/F 705652 — Valor C\$ 225.00

Citase a los accionistas de Fábrica Nacional de Licores Bell, Sociedad Anónima, para que a once de la mañana del décimo octavo día hábil después de la tercera y última publicación de esta citación en "La Gaceta" Diario Oficial, concurran a los locales de la sociedad, en esta ciudad, para verificar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para tratar esta Agenda:

- 1) Elección de nueva Junta Directiva
- 2) Varios

Managua, veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, G. Bendaña, Secretario.

3 3

Solicitud Reposición de Título

Reg. No. 591 — R/F 672889 — Valor ₡ 225.00

BANCO NICARAGUENSE

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título emitido por el Banic, Sucursal Centro Comercial Managua, correspondiente a la siguiente descripción, se ha extraviado:

N°	Im- porte	Plazo	Tasa:	Venci- miento
----	--------------	-------	-------	------------------

13-1042	₡ 4,000.00	13 Meses	11%	29/May/1982
---------	------------	----------	-----	-------------

Por lo que les ruego sirvan tomar nota de ello a fin de que su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original, objeto de la presente.

Departamento Captación de Recursos
DUILIO CRUZ,
Responsable a.i.

3 1

Guardador Ad-Litem

Reg. No. 688 — R/F 705675 — ₡ 50.00

Migdonio José Herrera Marengo, solicita nombramiento Guardador Ad-Litem a la Señora María Teresa Miranda Jaime co-

nocida también como María Teresa Miranda de Hüeck para que le asista en un juicio que seguirá en su contra en este despacho.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito. — Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos ochentidós. — Luz Marina Vásquez, Juez 2º Civil de Distrito de Managua.

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 652 — R/F 683693 — ₡ 25.00

Rosalía Gutiérrez Hidalgo viuda Zambrana unión hijos, solicita declareseles herederos bienes, derechos, acciones fallecer dejara; Juan Rodrigo Antonio Zambrana Bravc.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, veintisiete Enero mil novecientos ochentidos. — Cristóbal Rivera. Secretario.

Reg. No. 657 — R/F 705651 — ₡ 100.00

Sonia Estela Morales Munguia, solicita que se le declare heredera de la parte que le corresponde, de todo los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su hermano Carlos Alberto Morales Munguia, Respetando la parte que le corresponde a sus hermanos; José Enrique, Orlando Antonio, Leonel, Gloria Elisa, todos de apellido Morales Munguia y Norma Morales Munguia de López, Glenda María Morales de Marín y de su padre José Quintin Morales Mendoza, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Interesado opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos ochentidos. — Luz Marina Vasquez Mejía, Juez Primero de Distrito de lo Civil de Managua, por la Ley. — Leonel Román M. Secretaric.

Reg. No. 679 — R/F 705664 — ₡ 50.00

Braulia Rivas Ortega solicita se le declare unica y universal heredera de todos los bienes derechos y acciones deo su madre Delfina Ortega en unión de sus hermanos: Leandra, Antonio; Ines y Rosa, todos de apellidos Rivas Ortega.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil de Distrito. — Juigalpa veintiuno de Enero de mil novecientos ochenta y dos. — F. Castillo F. — Ronald Reyes H. Srio.